

Guardiolar y Aragon, Abogado de los R.<sup>os</sup> Consejos  
 y Arcevan de Nueva Corano, Tenedor y J.<sup>no</sup> del  
 Numero y Mayor del Ayuntamiento de esta Villa  
 y Comisarios nombrados por el Consejo como consta  
 del Testimonio q.<sup>to</sup> Intercede, y para el fin Expressa  
 do en el Comparecieron y Concurrieron con  
 el Señal D.<sup>no</sup> Juan Lopez Olivera, Preuenda  
 de la Santa Iglesia de Carrago, Calificador  
 del Vniverso de Vniversidad Real de este Obispado  
 sede Episcopal vacante, para tratar Combenir  
 y Asuntar las Combeniencias al Beneficio  
 Comun de los Verinos de esta Villa en favor de la  
 Administracion y Conservacion del Voto para  
 enrechar Nueve votos en la Silla del Can  
 che de esta Jurisdiccion, y enrechar otros dos  
 Diputados del Vniverso del Señor Visitador, y el  
 de Venetas por los deudos euras de esta  
 Parrochial, y su acuerdo se oyó de la Jha.  
 que consta de las tres fojas antes de esta  
 Diferon, por lo como tales Comisarios, y en nombre  
 de Don Estevan Corano Thomas, quien se halla  
 ve Espiritualmente Impedido no a concurrendo  
 aerte decto, se conformaron y conformaron  
 con el Dictamen y Determinacion del Rev.<sup>do</sup>  
 Cura, y Clero, Zediendo qualquiera de. y su  
 cion que este Consejo Juticia, y Verimiento  
 Judicial tener del oho. Poro de Nueve, y qual  
 quier causa, favor, o motivo que lo queda,  
 hauez adquirido, en manos de oho Señal  
 Visitador se que disponga a su Arbitrio como  
 mas Combenza al servicio de Dios